

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

YERBA MATE

Resolución 119/2012

Fijase el precio de la materia prima de yerba mate.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente N° 0080/12 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r), de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002 establece, como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado decreto.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r), de la citada Ley N° 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo,

secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en la Sesión Especial de Precios del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), según surge del Acta N° 363 correspondiente, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período septiembre de 2011 a marzo de 2012.

Que asimismo en la Sesión Especial de Precios del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), según surge del Acta N° 380 correspondiente, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período abril de 2012 a setiembre de 2012.

Que de ambas actas surge que no han logrado arribar a una decisión unánime entre los representantes de los distintos sectores.

Que consecuentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de Ley N° 25.564 y 18 del referido Decreto N° 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha producido el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r), de la Ley N° 25.564 y 18 del Decreto N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase para el período octubre de 2011-marzo de 2012 los valores de hoja de yerba mate verde puesta en secadero y de la yerba mate canchada laudados por Resolución N° 234 de fecha 4 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el período abril de 2011-septiembre de 2011.

Art. 2º — Arbitrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 6.900) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero, á partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 2º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, que serán

sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de setiembre de 2012, inclusive.

Art. 5° — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Lorenzo R. Basso.